

JUZGADO VEINTISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., enero veinticinco (25) de dos mil veintitrés

Radicación: Declarativo 11001310302620220028700
Demandante: ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado : CONTENTO BPS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A.

Reunidos los requisitos contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con los arts. 368 y 369 ibidem, se dispone:

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se dispone ADMITIR la demanda declarativa promovida por **ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A.**, contra **CONTENTO BPS S.A., SEGUROS DEL ESTADO S.A.**

De ella y sus anexos córrase traslado al extremo demandado por el término de veinte (20) días. (Art. 369 Código General del Proceso.)

Notifíquesele a la parte demandada el presente proveído, tal como lo establece el Art. 8 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Se niegan las medidas cautelares solicitadas, por cuanto el embargo de cuentas bancarias no es procedente en los términos del artículo 590 del C.G.P., ya que dicha norma señala que la medida cautelar procedente en los procesos declarativos es la inscripción de la demanda.

Se reconoce personería al abogado Julio Cesar Silva Hermida como apoderado judicial de la parte demandante, conforme a los términos y fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,


LEONARDO ANTONIO CARO CASTILLO
Juez